



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3092/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3092/2024

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

21 de agosto de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Baja, documental, 2022, 2023 y credenciales



Solicitud

Las actas de baja documental de los años 2022 y 2023 de las credenciales institucionales del Sujeto Obligado. Dicha acta debe publicarse en las obligaciones de transparencia, por lo que también se solicita la liga de consulta a las actas referidas.



Respuesta

Señaló que una vez revisados los registros digitales y físicos que se tienen, se advirtió que no se habían realizado transferencias ni bajas documentales de las credenciales de los años 2022 y 2023.



Inconformidad con la respuesta

No se entregó la información solicitada.



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, la respuesta de forma fundada y motivada sobre la información solicitada.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3092/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en la solicitud **090164124001144**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia**² el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	3
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
RESUELVE	15

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **treinta de mayo**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090164124001144**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito las actas de baja documental de los años 2022 y 2023 de las credenciales institucionales del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México. Dicha acta debe publicarse en las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia local, por lo que también se solicita la liga de consulta a las actas referidas.

Medio de Entrega: Entrega a través del portal...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El **doce de junio**, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **P/DUT/4443/2024** de la misma fecha, dirigido a la persona recurrente, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...se informa que atendiendo a las facultades que competen a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ésta aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

“... Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:...

Respuesta.- Una vez revisados los registros digitales y físicos que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se advierte que no se han realizado transferencias ni bajas documentales de las credenciales de los años 2022 y 2023...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **veinticinco de junio**, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que recurre y puntos petitorios:

El director ALFER CELIS OLAYO no se entregó la información solicitada, y además MIENTE al decir que no se realizaron bajas documentales de credenciales. La Contraloría del Poder Judicial de la CDMX afirma haber participado en "Cuatro eventos en los cuales se destruyeron un total de 7,686 credenciales.", esto en el informe 2022 del Magistrado Presidente RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, página 151: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe_2022.pdf

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veinticinco de junio**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veintisiete de junio**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3092/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El ocho de julio, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio P/DUT/5107/2024**, de la misma fecha, dirigido al recurrente, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

“ ...

TERCERO. - En lo relativo a su planteamiento consistente en "...Solicito las actas de baja documental de los años 2022 y 2023 de las credenciales institucionales del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México. Dicha acta debe publicarse en las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia local, por lo que también se solicita la liga de consulta a las actas referidas..." (sic)

Respuesta.- Una vez revisados los registros digitales y físicos que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se advierte que no se han realizado transferencias ni bajas documentales de las credenciales institucionales de los años 2022 y 2023.

CUARTO - No obstante, y en términos del "PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD", se advierte que revisados los registros físicos y digitales que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se desprende que las actas con las que cuenta esta área, se denominan "actas circunstanciadas de las credenciales dadas de baja del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México", lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, mismo que se desglosa como sigue:

...

Es por ello que, se remite en 209 fojas útiles en copia simple por una sola de sus caras, propuesta de versión pública de las actas circunstanciadas de las credenciales dadas de baja del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometidos a aprobación del Comité de Transparencia

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de junio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

...

Asimismo, se considera con tal carácter la información en aplicabilidad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en sus numerales 1, que establece:

...

En concordancia con el artículo 9, en el que se establece que el responsable del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Adminiculado, con los numerales 10, 64 fracción III, 72 párrafo primero, y 74, de la misma legislación que la letra señalan:

...

Reiterando que la información que se envía, contiene datos personales que están protegidos en el sistema de datos personales, por lo tanto, los mismos deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad en ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos del numeral 40 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

...

Por lo anterior, y derivado del requerimiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de esta Casa de Justicia, para someter la información de su interés, ante el Comité de Transparencia de este H. Tribunal, en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, se aprobó el ACUERDO 03-CTTSJCDMX-29-E/2024, por el que se CONFIRMÓ LA VERSIÓN PÚBLICA de la información petitionada a través de su solicitud de información pública, conforme a la siguiente DETERMINACION:

...

En ese sentido, se le proporcionará la información relativa a SIETE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE DESTRUCCION DE CREDENCIALES DADAS DE BAJA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHAS 17 DE AGOSTO, 28 DE SEPTIEMBRE Y 29 DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2022; Y DEL

30 DE MARZO, 22 DE JUNIO, 30 DE AGOSTO Y 05 DE OCTUBRE, DEL AÑO 2023, en su versión Pública correspondiente PREVIO PAGO DE DERECHOS, de conformidad con la Ley de Transparencia Local, por lo que se le hace de su conocimiento que esta no contiene excepciones al pago por reproducción respecto a la información solicitada, salvo lo dispuesto en el artículo 223, de la ley en cita, mismo que establece el entregar de manera gratuita las primeras 60 fojas de la información solicitada, lo cual, se atiende a cabalidad.

En ese sentido, se le señala que, la información de su interés, está conformada por 209 fojas, en esa línea de ideas y de conformidad con lo que dispone el artículo 249 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que establece que la expedición de copias en versión pública, tiene un costo de \$3.10 cada una.

De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10 (sic)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PONEN A SU DISPOSICIÓN DE MANERA GRATUITA LAS PRIMERAS 60 FOJAS, como se señaló anteriormente, en las modalidades de formato electrónico en versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia, por tal motivo, usted deberá realizar el pago de las hojas excedentes que corresponde a 149 fojas, razón por la cual usted deberá pagar la cantidad de \$461.90, cifra resultante de multiplicar 149 fojas por \$3.10.

Por lo anterior, se reitera, que la información de su interés se pone a su disposición en la modalidad deseada que es en FORMATO ELECTRONICO, esto una vez que se acredite el pago de los derechos correspondientes por la elaboración de dicha VERSION PUBLICA, notificando a esta Unidad de Transparencia, el recibo que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia.

EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO REQUERIDO, DEBERÁ REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA LA PROPIA PLATAFORMA, una vez realizado el pago deberá entregar el original del recibo pagado, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas, o bien, enviarlo por correo, para que de esta forma se prepare la información de su interés y sea entregada la totalidad del expediente judicial antes citado.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Transparencia Local antes mencionada, del tenor siguiente:

...

Conforme a lo anterior, este H. Tribunal, garantizó en todo momento su Derecho Fundamental observando en todo momento, lo dispuesto en los artículos 214 y 215, ya precisados, al poner a su disposición la información solicitada previo pago, para que la información le fuera entregada en el formato requerido, es decir, en medio electrónico.

Finalmente, respecto al Acta del Comité de Transparencia en la cual se confirmó la VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DE SU INTERES, es importante señalar que ésta se encuentra en recabación de firmas de los integrantes de dicho Órgano Colegiado, por lo que, en cuanto se tenga la totalidad de firmas, se proporcionará la versión testada correspondiente..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, de fecha noviembre de 2017, clave de área TSJ-AD01-02, Acuerdo V-105/2017, consistente en 875 fojas en formato electrónico.

2.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 08 de julio, por la que se entregó el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada.

3.- Muestra representativa sin testar del Acta Circunstanciada de la Destrucción de las credenciales dadas de baja del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México del 29 de noviembre del 2022, consistente en 24 fojas en archivo digital.

4.- Muestra representativa sin testar del Acta Circunstanciada de la Destrucción de las credenciales dadas de baja del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México del 22 de junio del 2023, consistente en 22 fojas en archivo digital.

5. ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN, emitido por la *Plataforma* en fecha 08 de julio:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA


08/07/2024 16:58:28 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164124001144 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 05/09/2024

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	149	\$461.9

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$461.9

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio: 090164124001144

Importe: \$461.9

PAGUE ANTES DEL: 05/09/2024

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 090164124001144

Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Observaciones:

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

6.- Captura de pantalla de fecha 08 de julio en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

8/7/24, 17:47

Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124001144, r..



Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124001144, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3092/2024

1 mensaje

Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

8 de julio de 2024, 17:47

Para: : @gmail.com, ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>, Valeria Lozano Calderon <valeria.lozano@tsjcdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124001144, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3092/2024

3 adjuntos **RR.IP.3092-2024 COMPLEMENTARIA.pdf**
911K **ReciboPago_090164124001144.pdf**
138K **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RH.pdf**
12699K

Asimismo, este Instituto verificó el envío al recurrente de los documentos mencionados en los numerales anteriores vía *Plataforma*:

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124001144, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3092/2024

Caracteres restantes para escribir 3871

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RR.IP.3092-2024 COMPLEMENTARIA.pdf	Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090164124001144, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3092/2024	0.89 MB
ReciboPago_090164124001144.pdf	ReciboPago_090164124001144	0.13 MB
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RH.pdf	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RH	

2.4. Cierre de instrucción y turno. El diecinueve de agosto⁴, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3092/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **22 de julio al 02 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de fecha **veintisiete de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó las actas de baja documental de los años 2022 y 2023 de las credenciales institucionales del Sujeto Obligado. Dicha acta debe publicarse en las obligaciones de transparencia, por lo que también se solicita la liga de consulta a las actas referidas.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* precisó que una vez revisados los registros digitales y físicos que se tienen, se advirtió que no se habían realizado transferencias ni bajas documentales de las credenciales de los años 2022 y 2023.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se entregó la información solicitada, adjuntando la liga electrónica https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe_2022.pdf, en donde en la página 151, el Magistrado Presidente en su informe 2022 señaló su participación en cuatro eventos en los cuales se destruyeron un total de 7,686 credenciales.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó de forma fundada y motivada la información solicitada en su totalidad; en específico, respecto de la entrega de las actas, se manifestó que las actas con las que cuenta se denominan

"actas circunstanciadas de las credenciales dadas de baja del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México", asimismo fundamentó y motivo de forma adecuada que las actas contenían datos personales, consistentes en CURP y RFC de los trabajadores, por lo que debían de elaborarse en versión pública al rebasar la capacidad de 60 fojas gratuitas, por ende generaron el recibo de pago para el recurrente, asimismo remitieron a este Instituto muestra representativa de la versión íntegra de las actas solicitadas; dichos archivos electrónicos, en ese mismo acto, fueron enviados a la persona recurrente a través de la *Plataforma* y correo electrónico.

Por tanto, de una revisión a la respuesta complementaria, se puede observar que existe una adecuada fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado al proporcionar una respuesta sobre lo solicitado conforme la normatividad en la materia.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud de forma fundada y motivada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.